

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0807-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 558-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 35,653.61 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49034790 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 156897 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3174-2021-MTC/19.03 presentado el 11 de junio de 2021 [S.I. 14933-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 09); **b)** Informe Técnico Legal N° 063-2021-MTC/19.03 (fojas 10 al 19); **c)**

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

certificado registral inmobiliario (fojas 20 al 71); **d)** plano perimétrico – ubicación, memoria descriptiva (fojas 72 al 75); **e)** panel fotográfico (fojas 76).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado numeral prescribe que la SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 02490-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2021 (fojas 77 y 78), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 49034790 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00950-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio de 2021 (fojas 82 al 87), se concluyó, entre otros, lo siguiente: **i)** revisada la partida n° 49034790 el predio se encuentra inscrito a favor de la Sociedad Conyugal conformada por Augusto Alejandro del Solar Ayllon y Carmen Fumecke; **ii)** en el punto 4.1 del plan de saneamiento físico y legal, se precisa que “el predio” se ubica en vías locales (Av. Terpicore y Av. Las Torres) y vía pública (Avenida Separadora Industrial) de la habilitación urbana de la Urbanización Miguel Grau; además, se precisa que 13 922.82 m² recae sobre área de vías locales, y 21 730,79 m² en área de vía pública; **iii)** “**el predio**” forma parte de las áreas locales en 922,82 m² y vías públicas en 21,730.79 m² de la Habilitación Urbana Miguel Grau, información que no ha sido representada gráficamente, ni se consigna en el nuevo cuadro de distribución de

áreas, a efectos de solicitar la inscripción de la independización y transferencia ante SUNARP; **iv)** no se precisa si la servidumbre ocupación – predio sirviente inscrito en el asiento D00001 de la partida n° 49034790 afecta o no a “el predio”; **v)** afectado por Derecho de Vía, con uso vía pública, ubicado en las cuadras 6 y 7 (lado par) de la avenida Separadora Industrial, así como parte de la berma central (área de parques, jardines y lozas deportivas), consolidado urbanísticamente; según el plano de zonificación de Lima - Ate no cuenta con zonificación; **vi)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

10. Que, con Oficio N° 3732-2021-MTC/19.03 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I. 18498-2021 (foja 88 al 90)], el “MTC” remite como información complementaria planos en formato DWG.

11. Que, mediante el Oficio N° 03102-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 91 y 92)], esta Subdirección comunicó a “MTC” lo advertido en los puntos i) al iv) del informe citado en el considerando noveno; otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

12. Que, “el Oficio” fue notificado el 27 de julio de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 91) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 10 de septiembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 4470-2021-MTC/19.03, del 17 de agosto de 2021 [S.I. N° 21542-2021 (fojas 94 al 116)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

13. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Técnico Legal n° 1124-2201/SBN-DGPE-SDDI del 16 de septiembre 2021, se ha determinado lo siguiente: **i)** en el nuevo plan de saneamiento físico y legal presentado se precisa que los titulares registrales de “el predio” son Manuel Correa Villavicencio y Lilian Montero Calderon; **ii)** “**el predio**” se ubica en área de circulación (Av. Terpsicore, la Av. Santa Rosa y la Av. Separadora Industrial) de la Urbanización Miguel Grau, afectadas por “el proyecto”, las mismas que tienen la condición de dominio público; **iii)** en el plan de saneamiento físico y legal se desarrollar la información para la transferencia e independización de “el predio”; **iv)** se precisa que la servidumbre de ocupación de predio sirviente inscrito en el asiento D00001 de la partida n° 49034790 es de 12.00 m2 a favor de Luz del Sur y no afecta a “el predio”; razón por la cual se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, mediante Oficio N° 3927-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de setiembre de 2021 (fojas 119 y 120), se comunicó a la Municipalidad Distrital de Ate y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de un área de 35,653.61 m², en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando octavo; situación que se le comunica como titular registral de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

15. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de Manuel Correa Villavicencio y Lilia Montero Calderón; también es cierto que este se ubica en área de circulación de la Habilitación Urbana de Miguel Grau, conforme consta de la Resolución N° 1289-82DGST-MML del 06 de abril de 1982, inscrito en el asiento 23 de la partida n° 49034790; siendo considerado un bien de dominio público de titularidad del Estado. En ese contexto, corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, concordado con el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo n.º 1358 ².

² Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

(...)

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

(...)

16. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

17. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

19. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la Construcción del proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

21. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 35,653.61 m² de la partida registral N° 49034790 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima. Cabe señalar que “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

22. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal 1124-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de septiembre 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área 35,653.61 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49034790 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 156897, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO
MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE
LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO**

**EXP 559-20210-MTC/DDP
PP-001164-2021-558-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	33+150	LADO	DERECHO / IZQUIERDO
	FIN	33+600		

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	MANUEL CORREA VILLAVICENCIO y LILIA MONTERO CALDERÓN
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	49034790, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS (AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, AV. SANTA ROSA y AV. TERPSÍCORE), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NRO 1099-MML
TIPO	URBANO
USO	PARTES DE VÍAS PÚBLICAS, DE ACUERDO A LA PE 49034790
USO ACTUAL	ÁREA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PREDIO QUE FORMÓ PARTE DE LA URB. MIGUEL GRAU
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m ²)	266 783,00
--------------	-------------------	------------

Área matriz consignada en el As 1 de la PE 49034790

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	CON LA PARCELA A-1 DEL EX FUNDO VASQUEZ. (01) TRAMO	98.30
ESTE	CON LA URB. OLIMPO I ETAPA. (03) TRAMOS	114.00; 39.00 y 149.00
OESTE	CON EL EJE DE AVENIDA COLINDANDO CON LA URB. MIGUEL GRAU Y LOS SAUCES. (01) TRAMO	224.00
SUR	CON LA URB. OLIMPO I ETAPA. (02) TRAMOS	209.00 y 65.00



4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la PE 49034790, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	266 783,00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	35 653,61
ÁREA REMANENTE	(m2)	231 129,39

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN LOS SAUCES (AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL), MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE DIEZ (10) TRAMOS, EL PRIMERO DE 256.86 M., EL SEGUNDO DE 34.94 M., EL TERCERO DE 36.70 M., EL CUARTO DE 34.50 M., EL QUINTO CON 30.09 M., EL SEXTO CON 9.02 M., EL SÉPTIMO CON 11.86 M., EL OCTAVO CON 18.04 M., EL NOVENO CON 5.31 M., Y EL DÉCIMO CON 15.22 M., COMPRENDIDA DESDE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE K	256.86; 34.94; 36.70; 34.50; 30.09; 9.02; 11.86; 18.04; 5.31 y 15.22
ESTE	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URB. OLIMPO IV ETAPA (AV. SEPARADORA INDUSTRIAL), MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE DOS (2) TRAMOS, EL PRIMERO DE 6.06 M., Y EL SEGUNDO DE 235.47 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE K HASTA EL VÉRTICE M	6.06 y 235.47
OESTE	COLINDA CON ÁMBITOS DE LA URB. LOS ALAMOS (AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL), MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 80.04 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE V HASTA EL VÉRTICE A	80.04
SUR	COLINDA CON RESTO DE LA URB. MIGUEL GRAU (AV. SEPARADORA INDUSTRIAL), MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE NUEVE (9) TRAMOS, EL PRIMERO DE 17.34 M., EL SEGUNDO DE 94.60 M., EL TERCERO DE 6.48 M., EL CUARTO DE 7.96 M., EL QUINTO DE 10.58 M., EL SEXTO DE 39.07 M., EL SÉPTIMO DE 44.54 M., EL OCTAVO DE 41.34 M., Y EL NOVENO DE 225.79 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE M HASTA EL VÉRTICE V	17.34; 94.60; 6.48; 7.96; 10.58; 39.07; 44.54; 41.34 y 225.79

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	256.86	283918.1259	8664760.4750	284140.7314	8665128.7962
B	B-C	34.94	284174.9810	8664758.7340	284397.5865	8665127.0552
C	C-D	36.70	284209.9030	8664759.7200	284432.5085	8665128.0412
D	D-E	34.50	284246.4850	8664762.6190	284469.0905	8665130.9402
E	E-F	30.09	284280.6740	8664767.2120	284503.2795	8665135.5332
F	F-G	9.02	284310.1670	8664773.1720	284532.7725	8665141.4932
G	G-H	11.86	284318.8310	8664775.6890	284541.4365	8665144.0102
H	H-I	18.04	284324.3530	8664786.1870	284546.9585	8665154.5082
I	I-J	5.31	284330.6674	8664803.0810	284553.2729	8665171.4022
J	J-K	15.22	284335.9763	8664803.0297	284558.5818	8665171.3509
K	K-L	6.06	284351.1925	8664803.3289	284573.7980	8665171.6501



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021

L	L-M	235.47	284351.6189	8664797.2798	284574.2244	8665165.6010
M	M-N	17.34	284265.2510	8664578.2199	284487.8565	8664946.5411
N	N-O	94.6	284249.0920	8664584.5200	284471.6975	8664952.8412
O	O-P	6.48	284282.1680	8664673.1480	284504.7735	8665041.4692
P	P-Q	7.96	284283.2800	8664679.5310	284505.8855	8665047.8522
Q	Q-R	10.58	284278.6130	8664685.9850	284501.2185	8665054.3062
R	R-S	39.07	284268.1190	8664684.6320	284490.7245	8665052.9532
S	S-T	44.54	284229.2440	8664680.7450	284451.8495	8665049.0662
T	T-U	41.34	284184.7400	8664678.8720	284407.3455	8665047.1932
U	U-V	225.79	284143.4030	8664678.7190	284366.0085	8665047.0402
V	V-A	80.04	283917.6147	8664680.4369	284140.2202	8665048.7581
TOTAL		1261.81				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m)	1 261,81
---------------------------------	----------

5.5. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE

* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente. Asimismo, debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la PE 11051671 discrepa de las dimensiones del polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no es posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la URB. OLIMPO II ETAPA, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE ÁREAS				
USO	ÁREA INSCRITA (m²)	ÁREA MODIFICADA (m²)	ÁREA ACTUAL (m²)	% GENERAL
ÁREA UTIL VENDIBLE INDUSTRIAL	18,002.04	---	18,002.04	17.69
ÁREA UTIL VENDIBLE VIVIENDA	49,585.36	---	49,585.36	48.71
ÁREA DE VÍAS	57,532.72	-35,653.61	21,879.11	21.49
ÁREA DEL ESTADO	2,748.88	---	2,748.88	2.70
ÁREA DE PARQUES	9,574.50	---	9,574.50	9.41
ÁREA TOTAL HABILITADA	137,443.50	-35653.61	101,789.89	100.00

De conformidad con la Res Alcaldía N° 1289-82-DGST/MLM y Plano N° 10-82-DGST-DOP-DCUU/MLML



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS PÚBLICAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, agosto 2021


.....
Alex Victor Torres Tananta
Ingeniero, Geógrafo
CIP 88916
Verificador Catastral
Cod. 008694VCP2RIX

